REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 120 *Referencia:* 120

Año: 1960 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-03-1960

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EL TRANSITO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14244 *Publicada el:* 07-10-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.323

Rollo: 42 *Posición:* 1639

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE TRANSITO

DECRETO NUMERO 120
(DE 19 DE MARZO DE 1960)
por el cual se dictan medidas sobre el tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Estudio del Transporte Automotor Terrestre, creada mediante el Decreto Nº 415 del 10 de diciembre de 1956, una vez efectuados los estudios del caso, comprobó que existe en algunos distritos de la República un alto grado de saturación de vehículos públicos dedicados al transporte de pasajeros;

Que la referida Comisión, en pliego de recomendaciones dirigido al Organo Ejecutivo, recomienda que no se autorice la circulación de nuevas unidades, hasta tanto se realicen los estudios técnicos necesarios, a fin de evitar conflictos de orden económico y social para la comunidad;

Que el Organo Ejecutivo Nacional ha sido revestido de facultades específicas para legislar en materia de tránsito y transporte, al tenor de lo establecido en el Numeral 7º de la Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1959;

Que por otra parte, la Ley 2da. de 1933, le atribuye al Organo Ejecutivo Nacional, la facultad exclusiva de reglamentar mediante decretos, el tránsito de vehículos de ruedas y de peatones en todo el territorio de la República;

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 6º del Decreto 159 de 1941 quedará así: Los vehículos de rueda pueden circular libremente en las vías públicas, después de haber sido inscritos en la Municipalidad a cuya jurisdicción correspondan y obtenido, mediante el pago de los impuestos respectivos, placa de circulación, llenando previamente las formalidades que prescribe el presente decreto.

Limítase el registro y circulación de vehículos de transporte público de pasajeros a las unidades autorizadas existentes, hasta tanto se efectúen los estudios pertinentes y el Organo Ejecutivo, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, legisle en forma integral sobre la materia.

Artículo Segundo: El Artículo 157 del Decreto Nº 159 de 1941 quedará así: Todo Tesorero Municipal, encargado de la expedición de placas de circulación informará a la Inspección General de Tránsito, sin dilación, de toda placa que se expida, renueve, cambie o cancele.

En lo que concierne a la expedición de placas de circulación para vehículos de transporte de pasajeros, los Tesoreros Municipales de la República, requirarán autorización previa de parte del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien fundamentará su autorización en la consideración de las necesidades reales de cada comunidad y en las recomendaciones que, sobre el particular, hagan las organizaciones sindicales y asociaciones patronales de la Industria del Transporte Terrestre Automotor.

Artículo Tercero: El Ministerio de Gobierno y Justicia ordenará a la Guardia Nacional el decomiso de toda placa no autorizada de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 133
(DE 2 DE MAYO DE 1958)
por el cual se modifica el Decreto Nº 75 de 15 de abril de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 75 de 15 de abril de 1958, en el sentido de que se nombra profesor con título universitario de profesor, interinamente, por un (1) año, a Eulogio Puerta Alfaro, para una cátedra regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo "José Guardia Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil nofecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 2 DE MAYO DE 1958)
por el cual se nombra a una Aseadora en el Primer Ciclo "Ricardo Neumann".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosina Quintero, Aseadora de 1ª Categoría, en el Primer Ciclo